



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de marzo del dos mil veintitrés

El presente asunto fue admitido por auto del 10 de agosto del año inmediatamente anterior y se decretaron medidas cautelares.

El artículo 317 del Código General del Proceso prevé expresamente que no puede ordenar el requerimiento de cumplimiento de la carga cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

Las actuaciones encaminadas a consumir la medida de embargo y secuestro solicitadas correspondían a la gestión que debía hacer el extremo activo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, lo que debió ocurrir a partir del 12 de agosto siguiente cuando se le remitió de manera simultánea el oficio de comunicación de la medida a la Oficina de Registro y al extremo activo, sin que al día de hoy se desprenda gestión encaminada vigente para tal fin.

Por ello, en auto del 08 de febrero hogaño se requirió al extremo activo para que cumpliera cualquiera de dos (2) actos procesales, uno culminar esa gestión de efectividad de la medida o en su defecto notificar al extremo pasivo para evitar la suspensión indefinida de la cuerda procesal, lo que no hizo, demostrando desinterés en la continuidad del proceso para la garantía del derecho sustancial pretendido.

Así entonces, se procederá a la terminación del proceso sin que operen las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2º de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la demanda, por las razones antes expuestas, con la inaplicación antes aludida.

SEGUNDO: No hacer pronunciamiento respecto de medidas toda vez que no se acreditó la efectividad de las mismas.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez notificado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a090c6306957ec3dcbb22c510c27d23f932e089c4fdcb3365ffe54d17dc2f0**

Documento generado en 29/03/2023 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>